

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	4	7
{Tres meses.....	4	7
{Seis.....	7	7
{Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	4	50
{Tres meses.....	4	50
{Seis.....	8	50
{Un año.....	15	50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 1.º de Julio de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Los partes recibidos en el día de ayer no se refieren á otra cosa sino á las presentaciones de carlistas que tienen lugar en varios puntos; ascendiendo los indultados en Navarra en las últimas 24 horas á 183, y en Alava á 230.

El reconocimiento practicado en el terreno en que fué batida y en que se dispersó la facción Asla, ha dado por resultado el que se recojan 120 armas que abandonaron los fugitivos.

Cataluña.—En las inmediaciones de Tibisa han sido alcanzadas y batidas el día 29 por las columnas á las órdenes del Coronel Medevielá las facciones de la provincia de Tarragona. Se ha restablecido la comunicacion telegráfica entre Barcelona y Gerona.

Andalucía y Extremadura.—La facción Bermudez ha sido batida cerca de Helechosa, y la de Corcho en Roturas.

En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

(Gaceta del día 2 de Julio de 1872.)

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe ha salido de Vitoria con el fin de dirigir por sí las operaciones de las tropas en el distrito de su mando.

La partida que mandaba el cabecilla Martínez se ha disuelto.

Las presentaciones á indulto han sido en mayor número en este último día que en los anteriores, pues asciende el total de los que se han acogido á él á 579, entre los cuales se hallan el cabecilla Urriza, dos Jefes, algunos Oficiales de la facción y el Cura de Barasoain D. Rufino Oilo.

Cataluña.—Las facciones de la provincia de Tarragona mandadas por el cabecilla Francés, y que fueron batidas en Tivisa, han verificado una marcha simulada hácia el Priorato, apoderándose en Hospitalet del tren de Valencia, con el cual siguieron hasta Salou, y llevándose los aparatos telegráficos y los empleados del ferro-carril para evitar toda noticia sobre su direccion.

Por sorpresa penetraron en Reus, donde no había sino muy poca infanteria y alguna fuerza de caballería, á la cual trataron de sitiar en el cuartel. La buena actitud del vecindario y la decision de las tropas dieron por resultado ser rechazada la facción y cogidos algunos prisioneros, entre ellos el mencionado cabecilla Francés, que quedó gravemente herido, huyendo la facción en varias direcciones.

Andalucía y Extremadura.—Continúan siendo activamente perseguidos los restos dispersos de las partidas levantadas en la provincia de Cáceres.

Castilla la Nueva.—La facción Bermudez sigue diseminándose. Se han presentado al Alcalde de Villarejo algunos facciosos montados; se han hecho prisioneros algunos otros, y capturado varios caballos.

En los demás puntos de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del día 3 de Julio de 1872.)

Provincias Vascongadas y Navarra.—Los partes recibidos se refieren á las presentaciones á indulto de los carlistas dispersos, habiéndolo efectuado desde el día anterior 101 en Navarra y 61 en Alava.

Segun noticias fidedignas, los cabecillas Carasa, Aguirre, Peralta, Iribas, Lizarraga y otros han sido internados hácia Bayona desde los Alduides donde se hallaban.

Cataluña.—No ha tenido lugar ningun encuentro con las facciones de aquel territorio.

Castilla la Nueva.—Van extinguiéndose las partidas Bermudez y Vazquez, efecto de la persecucion que sufren y de los que se acogen á indulto.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del día 28 de Junio de 1872.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El gran principio de la inamovilidad judicial apareció consignado en todas nuestras Constituciones políticas, desde la de 1812 hasta la de 1869 que actualmente rige; pero nunca había podido resistir hasta ahora el influjo de las pasiones y de las exigencias de la política, seguramente por no hallarse enlazada con los preceptos de una ley orgánica del poder judicial.

En el art. 95 de la Constitución vigente se ordenó que los Magistrados y Jueces no fuesen depuestos ó trasladados sino por sentencia ejecutoria, ó por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa consulta del Consejo de Estado; añadiéndose en el art. 2.º de las disposiciones transitorias que, hasta que promulgada la ley orgánica de Tribunales tuviese cumplido efecto lo dispuesto en los artículos 94, 95, 96 y 97, el poder ejecutivo quedaria facultado para adoptar las medidas conducentes á su aplicacion en la parte que fuere posible.

Para cumplir los preceptos de la Constitución se publicó la ley sobre organizacion del poder judicial, estableciéndose en su título 4.º las reglas necesarias para la remocion de los Jueces y Magistrados, y disponiéndose en su art. 9.º que el Gobierno no podria destituirlos y trasladarlos sino en los casos y en la forma prescritos en la Constitución de la Monarquía y en las demas leyes vigentes. En el cap. 10 del título 20 de la propia ley se hizo en favor de los funcionarios del Ministerio fiscal, salvo determinadas excepciones, igual declaracion respecto á los casos y forma con que pueda decretarse su destitucion.

Inspirándose en la doctrina constitucional y aún en la letra de la ley orgánica judicial, hasta tal punto llevó el Ministro que suscribe su respeto al principio de la inamovilidad, que no solamente se abstuvo desde la promulgacion de la ley mencionada de des-

tituir á ningun Juez ni Promotor fiscal á no ser por causa bastante, sino que para armonizar la estabilidad de estos funcionarios con su responsabilidad, y para que aquélla no refluyese en detrimento de la acertada administracion de justicia, tuvo el honor de proponer á la aprobacion de V. M., en 5 de Setiembre de 1871, una orden circular á los Presidentes de las Audiencias, en la que, estableciendo la debida separacion entre los Jueces ya declarados inamovibles y los que aún no lo habían sido, y asentando sin embargo la base de que ni los unos ni los otros debian ser depuestos ni trasladados sino por justa causa, á la vez que se declaraba que los primeros gozaban de todas las garantías de la ley, se prefijaban los motivos que podian dar margen á la destitucion y traslacion de los segundos y el procedimiento que para acreditarlas habia de observarse.

De lamentar es que el movimiento posterior de Promotores y Jueces no se verificase con sujecion á las precitadas reglas, y la experiencia que estos hechos han producido no puede ménos de robustecer el convencimiento del Ministro que suscribe respecto á la justicia y conveniencia de afirmar en todo lo posible, y segun las diversas circunstancias, la estabilidad de los individuos del poder judicial, base de su independencian y de la más recta administracion de justicia.

En su virtud, y para tranquilizar la opinion, vivamente alarmada por las consecuencias de las facultades discrecionales por el Gobierno restablecidas, ha creído el Ministro que suscribe que uno de sus primeros actos debia ser, no sólo aconsejar á V. M. la confirmacion en toda su pureza de las disposiciones que habían limitado dichas facultades, sino tambien subsanar los actos en contra de aquéllas ejecutados, otorgando así una reparacion justa por lo pasado y una garantía necesaria para el porvenir.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 27 de Junio de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Serán repuestos en sus cargos los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales que desde la promulgacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial hubiesen sido declarados cesantes sin suficiente causa debidamente justificada.

Hallándose vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia de Oncala á San Andrés de San Pedro, Matasejun, Sarnago, Fuentebella y Acrijos, por defuncion del que la servia, dotada con la asignacion anual de 757 pesetas, he dispuesto se anuncie en el *Boletin oficial* para que puedan los aspirantes á ella dirigir sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio.

Soria, 2 de Julio de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Circular núm. 125.

Hallándose vacante la plaza de cartero de la correspondencia de Villasayas, por defuncion del que la servia, dotada con la asignacion anual de 175 pesetas, he dispuesto se anuncie en el *Boletin oficial* para que puedan los aspirantes á ella dirigir sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio.

Soria, 2 de Julio de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

El Gobernador,
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Circular núm. 123.

Hallándose vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia de Garray, Fuentecantos, Fuentelsaz y Portelrubio, por defuncion del que la servia, dotada con la asignacion anual de 250 pesetas, he dispuesto se anuncie en el *Boletin oficial* para que puedan los aspirantes á ella dirigir sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio.

Soria, 2 de Julio de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

SUMINISTROS HECHOS Á LAS TROPAS EN JUNIO DE 1872 Y LIQUIDADOS EN JULIO.

La Comision de la Diputacion provincial, en union del Sr. Alcalde de esta capital, como delegado de la Comisaria de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios:

RACION DE PAN		HECTÓLITRO DE CEBADA		QUINTAL MÉTRICO DE PAJA.		KILÓGRAMO				
						DE CARBON.		DE LEÑA.		LITRO DE ACEITE.
Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas. Cént.
0	23	9	70	5	77	0	06	0	02	1 26

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848. Soria, 3 de Julio de 1872.—PALACIOS.

PROVINCIA DE SORIA. AÑO ECONÓMICO DE 1870-71.

AMPLIACION.

MES DE DICIEMBRE DE 1871.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.

	Pesetas.
Existencia del mes anterior... (En la Depositaria provincial..... 33.726,11	35.296,50
(En el Instituto..... 1.466,31	
(En la Escuela Normal..... 104,08	
Ingresado del repartimiento provincial.....	4.867,52
Id. del ramo de Beneficencia.....	474,76
TOTAL CARGO.....	40.638,78

DATA.

Satisfecho por gastos del Hospital de Soria.....	8
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del ejercicio de 1871-72.....	7.372,19
Total data.....	7.380,19
Es el cargo.....	40.638,78

Existencia para el siguiente mes de Enero..... 33.258,59

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria provincial.....	32.349,07	33.258,59
En el Instituto.....	805,44	
En la Escuela Normal.....	104,08	

Igual.

En Soria á 27 de Marzo de 1872.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, FELIPE JIMENEZ FERNANDEZ.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, PALACIOS.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.

Art. 2.º Los Jueces de primera instancia que desde la promulgacion de la ley provisional sobre dicha hubiesen sido trasladados, tambien sin suficiente causa acreditada en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, podrán asimismo ser restituidos al partido de donde hubiesen sido removidos, si los solicitaren, en el improrogable término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este decreto en la GACETA DE MADRID. Los interesados presentarán sus solicitudes á los Presidentes de las Audiencias en cuyos distritos actualmente residan, y dichas Autoridades las elevarán con toda urgencia, convenientemente informadas, al Ministerio de Gracia y Justicia para la resolucion que proceda.

Art. 3.º En lo sucesivo se observará con todo rigor lo dispuesto en la Real orden de 5 de Setiembre de 1871 sobre destitucion y traslacion de los Jueces que todavia no hubiesen sido declarados inamovibles.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará con urgencia las medidas necesarias para llevar á efecto lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 13 del actual, lo siguiente: «Exmo. Sr.: En telegrama de 3 de Mayo último, de que se dió conocimiento al Ministerio del digno cargo de V. E., se dijo á los Capitanes generales de los distritos lo siguiente:

«Disponga V. E. que á los Voluntarios de la Libertad movilizados que se emplean en la custodia de las vias férreas ó en otros servicios activos se les abone por la Administracion militar, con cargo al presupuesto de la Guerra, los auxilios que V. E. juzgue indispensables.

«De Real orden lo reitero á V. E. para los efectos que corresponda en ese Ministerio de su digno cargo, consiguiente á lo manifestado por el mismo en 21 del expresado mes de Mayo, y en el concepto de que por despacho telegráfico de 21 de Abril anterior se autorizó tambien á los Capitanes generales de los distritos para facilitar el armamento y municiones que puedan necesitar los Voluntarios de la Libertad y que consideren pueden prestar útiles servicios á la dinastia y á las instituciones actuales.»

«Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento, y que se sirva mandarla publicar en el *Boletin oficial* de esa provincia para el de sus respectivos Ayuntamientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1872.—El Subsecretario, SABINO HERRERO.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 122.

Como consecuencia á la circular publicada por el señor Comandante militar de esta provincia, en el número 67 del *Boletin oficial*, correspondiente al dia 3 de Junio último, el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha tenido á bien disponer que todas las caballerías que sean aprehendidas á partidas facciosas se vendan en pública subasta, si terminado el plazo de quince dias desde que fuesen habidas no hubieren interpuesto sus dueños reclamacion alguna.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Marzo último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades, y concepto de rentas por fincas en arrendamiento y réditos de censos (1).

BIENES DEL CLERO.

Partido de Medinaceli.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Libro y folio de su cuenta....	CLASE DE LA FINCA ó CENSO.	PROCEDENCIA.	Fecha del vencimiento.	Importe.		OBSERVACIONES.
						Pesetas...	Centimos.	
D. Faustino Martin	Almaluez	44	Censo.	Claras de Medina.	30 Setb.	16	50	1870 y 1871.
Francisco Alonso	Idem.	46	Idem.	Cofradía de San Roque	idem.		99	
Heredrs. de Francisco Gil.	Blocona	197	Idem.	Jerónimas	idem.	8	25	1870 y 1871.
D. Nicolás Peña	Fuencaliente	249	Idem.	Claras de Medina	idem.	7	50	1870 y 1871.
Heredrs. de Manuel de Mingo	Idem.	235	Idem.	Jerónimas	idem.	10	10	1870 y 1871.
D. José Lozano	Idem.	258	Idem.	Animas de Horna	idem.	13		1868, 69, 70 y 71.
Juan Enguita	Montuenga	343	Idem.	Jerónimas	idem.	11	63	1869, 70 y 71.
Heredrs. de José Estéban	Medinaceli	360	Idem.	Claras	idem.	11	27	1868, 69, 70 y 71.
Idem de Antonio Gállego	Idem.	371	Idem.	Jerónimas	idem.	15		1868, 69, 70 y 71.
D. Simon Bonillo	Idem.	372	Idem.	Idem.	idem.	6	20	1871.
Bonifacio Jodra	Idem.	376	Idem.	Idem.	idem.	4	12	1870 y 1871.
D.ª Manuela Herguido	Idem.	383	Idem.	Idem.	idem.	41	25	1867, 68, 69, 70 y 71.
Heredrs. de Hilaria Bueno	Idem.	386	Idem.	Iglesia	idem.	5		1870 y 1871.
D. Manuel Inocente Lopez	Idem.	389	Idem.	Idem.	idem.	16	50	1867, 68, 69, 70 y 71.
Eusebio y Ceferino Sanz	Idem.	393	Idem.	Idem.	idem.	134	75	Desde 1865 al 1871 inclusive, casa ruinoso.
Joaquin Moron	Idem.	400	Idem.	Cabildo	idem.	6	60	1871.
Heredrs. de Antonio Gállego	Idem.	404	Idem.	Idem.	idem.	9	60	1868 al 71 inclusive.
D. Pedro Rodrigálvarez	Idem.	410	Idem.	Idem.	idem.	9	12	1868 al 71 id.
Antonio Sigüenza	Idem.	412	Idem.	Idem.	idem.	52	86	1866 al 71 id. casa ruinoso.
Bernabé Lopez	Idem.	415	Idem.	Idem.	idem.	8	25	1870 y 1871.
Juan Bartolomé	Idem.	428	Idem.	Idem.	idem.	1	13	1869, 70 y 71.
Miguel Gállego	Pinilla	474	Idem.	Claras de Medina	idem.	6		1871.
Heredrs. de Vicente Lopez	Radona	480	Idem.	Iglesia de id.	idem.	8	25	1871.
D. Gregorio Cacho	Idem.	481	Idem.	Idem.	idem.	4	95	1871.
Antonio Utrilla	Idem.	488	Idem.	Claras	idem.	4	13	1871.
Paulino Utrilla	Idem.	489	Idem.	Idem.	idem.	16	50	1870 y 1871.
Manuel García	Somaen	552	Idem.	Jerónimas	idem.	49	50	1866 al 71 inclusive.
Mariano Pascual	Idem.	556	Idem.	Claras	idem.	17	32	1869, 70 y 71.
Agustin Carnicer	Idem.	560	Idem.	Idem.	idem.	49	50	1869, 70 y 71.
Pascual Lorio	Idem.	576	Idem.	Animas	idem.	6	60	1868, 69, 70 y 71.
						552	37	

(Se continuará.)

(1) Véase los números 77 y 80.

SECCION CUARTA.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

Relacion de los Fiscales municipales nombrados para los distritos de la provincia de Soria.

Partido de Agreda.

Juzgados municipales.	Nombres.
Agreda	D. Pedro la Orden.
Acrijos	José María Perez y Ortega.
Aldeaelpozo	José Marin.
Aldehuéla de Agreda	Lorenzo Gil la Cella.
Aldehuélas	Pio Garcia Crespo.
Armejún	Francisco Garcia Leon.
Beraton	Aniceto Villar.
Borobia	Benito Madrigo Ruiz.
Bretun	Manuel Cura Martinez.
Buimanco	Prudencio Martinez Leon.
Cardejon	Bernardo Gonzalo Hernandez
Castejon	Suturio Corchon Perez.
Castilruiz	Florencio Garcia Berdones.
Cervon	Anastasio Herrero Zamora.
Cigodosar	Rafael Visto Sanz.
Ciria	Félix Caballero Bados.
Collado	Gervasio Marin Fernandez.
Cuesta (la)	Casimiro Martinez Cascante.
Cueva (la)	Casimiro la Cella Aranda.
Dévanos	Eustaquio Pardo Madurga.
Diustes	Justo Castellanos Cuesta.
Esteras	Tomás Martinez Aceves.
Fuentes de Agreda	Raimundo Martinez.
Fuentes de Magaña	Antonio Gonzalez Dominguez
Fuentestrun	Agustin Córdova.
Fuentebella	Cecilio Leon Calvo.
Hinojosa	Pedro Garcia Vargas.
Huérteles	Pedro Mainez Barrero.

Juzgados municipales.	Nombres.
Jaray	D. Cesáreo Delso y Sainz.
Leria	Ramon Martinez Revilla.
Losilla (la)	Julian Carrascosa Saenz.
Magaña	Juan de Córdova Garcia.
Matalebreras	Juan Palacios Ruiz.
Matasejun	Matias Carrascosa Hernandez
Muro de Agreda	Justo Vea Ruiz.
Noviercas	Luis Garcia Sancho.
Olvega	Vicente Tutor y Sanz.
Oncala	Francisco Sanchez Perez.
Pinilla	Jacinto Celorio Garcés.
Povar	Bernardino Fernandez Moya.
Pozalmuro	Manuel Calavia Muñoz.
San Andrés de S. Pedro	José Miria Jimenez Hidalgo.
San Felices	Manuel Jimenez Ruiz.
San Pedro Manrique	Martin Rincon.
Santa Cruz	Andrés Diago Saenz.
Sarnago	Sebastian Perez Jimenez.
Suellacabras	Agapito Casado Muñoz.
Tajahuerce	Benito Martinez Perez.
Tañue	José Saenz Perez.
Trévago	Gaspar Garcia Soria.
Valdegeña	Juan Salvador Delso.
Valdelagua	Fernando Rubio Martinez.
Vallemoro	Francisco Perez Martinez.
Valdeprado	Manuel Jimenez Martinez.
Valtajeros	Manuel Martinez Molina.
Vea	Lorenzo Perez Blazquez.
Ventosa	Cesáreo Ibañez Garcia.
Villar del Campo	Nicomedes Lucas Delso.
Villar de Maya	Mariano Santolaya Palacios.
Villar del Rio	Genaro Perez Cano.
Villarijo	Pedro Leon Casus.
Vizmanos	Martin Garcia Jimenez.
Vozmediano	Antonio Bea monte.
Yanguas	Toribio Visto y Saenz.
Partido de Almazan.	
Abanco	D. Juan Molina Sanz.

Juzgados municipales.	Nombres.
Adradas	D. Eusebio Egido Chércholes.
Alaló	Pablo Leal y Garcia.
Alentisque	Manuel Gonzalo Torre.
Almazan	Silverio Lázaro y Lopez.
Andaluz	Justo Bravo Martinez.
Arenillas	Antonio las Heras.
Barca	Rafael Chacovo Gutierrez.
Bayubas de Abajo	Juan Gutierrez.
Berlanga	Victoriano Ruiz.
Blacos	Lucas Tejedor.
Bordecoréx	Mariano Oliva Moreno.
Borjabad	Manuel Martinez.
Brias	Juan Jimeno.
Cabreriza	Mateo Medina.
Calatañazor	Manuel Caballero.
Caltojar	Cláudio Gil Malo.
Cañamaque	Julian Sanz Ruiz.
Centenera de Andaluz	Martin Baidés.
Cobertelada	Fermin Garcia Anton.
Coscurita	Francisco Egido Tarancon.
Cuenca (la)	Manuel Verde.
Chércholes	Pedro Ramos Bordegé.
Escobosa de Almazan	Santiago Garcés.
Frechilla	Pedro Garijo de Francisco.
Fuentegelmes	Tomás Ranz.
Fuentelárbol	Manuel Sanz Palomar.
Fuente monje	Bernardo del Rincon.
Fuente pinilla	Julian Signal Tejedor.
Jo Ira de Cardos	Felipe Yubero.
Lunias	Gregorio Cayuela.
Mujan	Victor Fernandez Sanz.
Mallona	Silverio Gutierrez Mingo.
Matamala	Elias Diez Rincon.
Mombona	Lorenzo Sanz Muñoz.
Monteagudo	Joaquin Catalina Isla.
Morales	Julian Yubero.
Moran	Antonio Garcés.
Nafria la Llana	Rafael Lopez.

Juzgados municipales.	Nombres.
Nepas	D. Benito Garcés Nieto.
Nódalo	Luis Verde Ortega.
Nolay	Dionisio Gallego Mayor.
Ontalvilla de Almazan	Mariano Machin Pastor.
Pañes	Agapito Lopez de Pedro.
Pueblo de Eca	Raimundo Cabeza Martinez.
Rebollo	Angel Pascual.
Rello	Jerónimo Rojo Gallego.
Revilla (la)	Hermenegildo Ortega Isla.
Riba de Escalote	Juan Muñoz Gil.
Rioseco	Juan Palomar Sanz.
Seron	Félix Atienza.
Soliedra	Diego Jimenez Jimeno.
Tajueco	Agustin Isla Molina.
Taroda	Juan Gallego Sanz.
Torlengua	Juan la Cal Alcázar.
Torreblacos	Francisco Rioseco.
Valderodilla	Cirilo Orquia.
Valtueña	Juan Sanz Perdices.
Velamazán	Pedro Muñoz Moreno.
Velilla los Ajos	Domingo Borque Muñoz.
Viana	Lucas García Martínez.
Villasayas	Gregorio Yusta.

Partido del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre	D. Manuel Garcia Hernandez.
Alcozar	Félix Alonso del Amo.
Alcuvilla de Avellaneda	Jerónimo Lucas Pozo.
Alcuvilla del Marqués	Leandro Otero Aparicio.
Aldea de San Esteban	Andrés Molinero Altun.
Atauta	Pablo Arriba Huerta.
Ailagás	Fermin Aylagas.
Berzosa	Dionisio Calvo Hernandez.
Bocigas	Juan Heras Serrano.
Boos	Vicente Nafria Boillos.
Burgo de Osma	Claudio Peñalba Gutierrez.
Caracena	Roman Casas Valverde.
Carrascosa de Abajo	Mariano Garcia Ramos.
Carrascosa de Arriba	Gaspar Romero Ayuso.
Casarejos	Juan Benito y Benito.
Castillejo de Robledo	Hipólito Márcos Ramperez.
Cuevas de Ayllon	Antonio de Diego Perez.
Espeja	Juan Cabrejas.
Espejon	Luciano Garcia Ovejero.
Fresno	Juan Crespo.
Fuentearmegil	Antonio Benito Cabrerizo.
Fuentecambron	Marcelino Ligós Crespo.
Fuentecantales	Ramon Ortego Aylagas.
Gormaz	Dionisio Inigo.
Herrera	Ramon Gomez Arribas.
Hoz de Abajo	Casimiro Nuñez Lázaro.
Hoz de Arriba	Santos Anton de Pedro.
Ines	Lorenzo Garcia Elvira.
Langa	Santiago Sancho Aparicio.
Liceras	Pedro de Pablo Palomar.
Lodares de Osma	Hermenegildo Boillos Gregorio.
Losana	Telesforo Chicharro de Pedro.
Madruédano	Clemente Anton Mingo.
Matanza	Gullermo Ortiz Romero.
Miño de San Esteban	Santiago Peñalba.
Modamio	Antonio Minguenza.
Montejo	Angel Andrés Gonzalez.
Morcuera	Juan Crespo de Pablo.
Muriel de la Fuente	Andrés Boillos.
Muriel Viejo	Francisco Ortego.
Nafria de Ucero	Fermin Delicado Gañan.
Navaleno	Miguel Lucas Peña.
Nograles	Juan de Minguenza Campanario.
Noviales	Valentin Sanz Raon.
Olmillos	Isidro Peña Perez.
Osma	Manuel Duarte Elvira.
Peñalba	Angel Ruiz.
Perera (la)	Blas Ortega Garcia.
Piquera	Alejandro Martinez.
Quintanas de Gormaz	Domingo Cristóbal Minguenza.
Quintanas R. de Abajo	Juan Nuñez Losano.
Quintanas R. de Arriba	Juan Fresno Matuenda.
Quintanilla de 3 Barrios	Benito Romero y Romero.
Recuerda	Leandro Esteban Gregorio.
Rejas de San Esteban	Manuel Hernandez Sanz.
Retortillo	Juan Andrés Arriba.
San Esteban de Gormaz	José Cordovés Saez.
San Leonardo	Pablo Peña Sala.
Santa Maria de las Hoyas	Leon Vinaras.
Sauquillo de Paredes	Agustin Benito Ruperizas.
Soto de San Esteban	Angel Moral Redondo.
Talveila	Leon Barrio Moreno.
Tarancueña	Manuel Andrés Bravo.
Torralba	Simon Trias Cabo.
Torremocha	Baltasar Montejo Santa Maria.
Ucero	Mateo Aylagas y Aylagas.
Vadillo	Esteban Barrio Cámara.
Valdanzo	Carlos Gil Nuño.
Valdemaluque	Juan Valle Aylagas.
Valdenarros	Gabriel Frias y Frias.
Valdenebro	Felipe Lopez Hidalgo.
Valderoman	Juan Garcia de Diego.
Valvenedizo	Valentin Olalla Hernandez.
Velilla de San Esteban	Alejandro Delgado Ruiz.
Vildé	Rafael Montero.
Villálvaro	Juan Ramirez Mañanas.
Villanueva de Gormaz	Bruno Arribas.
Zayas de Torre	Cayetano Herrero Gonzalez.
Aguaviva	Bernabé Leon Crespo.
Aguilar de Montuenga	Francisco Perez Ontia.
Alcuvilla de las Peñas	Francisco Anton Martinez.
Almaluez	Eulogio Bartolomé Villano.
Alpanseque	Francisco Lázaro Ruiz.
Ambrona	Juan Puerta la Torre.
Arcos	Victor Roldan del Molino.
Barcona	José de Mingo Casado.
Barcones	Miguel de Miguel Garcia.

Partido judicial de Medinaceli.

Juzgados municipales.	Nombres.
Bellejar	D. Leandro Perez de Francisco.
Benamira	Pascual Benito Andrés.
Biocóna	Narciso Marcos Sanz.
Conquezucla	Francisco Plaza Torre.
Chaorna	Juan Manuel Garcia.
Esteras de Medina	Rufino Perez Caballero.
Fuencaliente de Medina	Francisco Lopez Erguido.
Iruecha	Valentin Fernandez Mazo.
Judes	Aniceto Garcia Sarmiento.
Laina	Saturnino Lozano Flores.
Marazovel	Lorenzo de Mingo Esteban.
Medinaceli	Mariano Cuadron Garcia.
Mezquetillas	Balbino de Francisco Ortega.
Miño de Medina	Esteban Marcos Cuencas.
Montuenga	Pedro Enguita Rodríguez.
Pinilla del Olmo	Bernardo Bartolomé Ranjel.
Radona	Teodoro Regaño Gallego.
Romanillos	Lucas Paredes Rodrigo.
Salinas de Medina	Pedro Sigüenza Moreno.
Sagides	Leon Monje del Rio.
Santa Maria de Huerta	Nicolás Millan Garcia.
Somacen	Pedro Martinez Lorrio.
Torrevente	Miguel Medina Sotillo.
Utrilla	Eustaquio Muñoz Gonzalo.
Velilla de Medina	Faustino Rodríguez Nuñez.
Yelo	Ciriaco Cores los Santos.

Partido de Soria.

Abejar	D. Félix Martinez Torre.
Abion	Dionisio Gomez Sanz.
Alameda	José Garcés Perez.
Alconaba	Esteban Liso Morales.
Aldeafuente	Luis Calonge Martinez.
Aldehices	Gregorio Garcia Calvo.
Aldealseñor	Isidro Monje Martinez.
Aldehuela del Rincon	Pedro Sanz Redondo.
Aldehuela de Periañez	Manuel Morales.
Alfud	Mateo Diez Borobio.
Almajano	Ventura Arribas Bartolomé.
Almaraz	Julian de Miguel Cachero.
Almazul	Julian Garcia Cuellar.
Almázar	Miguel Martinez Ledesma.
Arancon	Pedro Jimenez Garcia.
Arévalo	Zacarias Ciria Moreno.
Argujito	Casimiro del Santo Arévalo.
Barriomartin	Braulio Duso Peña.
Bliacos	Benito Gomez Perez.
Buberos	Gregorio Muñoz.
Buitrago	Pedro Azores Rubio.
Cabrejas del Campo	Francisco Garcia Gallego.
Cabrejas del Pinar	Benito Diez Martinez.
Calderuela	Mamerto Perez Cabrejas.
Campanario	Toribio Vallejo Hernandez.
Candilichera	Ramon Sanz Ayllon.
Canredondo	Mateo Lovera Perez.
Caravantes	Zacarias Ramirez Blasco.
Carbónera	Toribio Garcia Iglesia.
Carrascosa (villa)	Isidro Romera Rodrigo.
Castil de Tierra	Francisco Martinez Ruiz.
Castilfrio	Pedro Ruperez Bazquez.
Cidones	Valentin Ayllon Hornillos.
Cihuela	Pedro Garcia y Garcia.
Cirujales	Félix Lopez Velazquez.
Cortos	Manuel Hernandez Delgado.
Covaleja	Bernabé Sanz Augos.
Cubo de la Sierra	Vicente Peña Cámara.
Cuellar	Marcelino Blanco Diez.
Cuevas de Soria	Manuel Garcia Radillo.
Chavaler	Manuel Martinez Valero.
Cubo de la Solana	Nicolás Gallego San Juan.
Deza	Joaquin Alonso.
Dombellas	Julian Alcalde.
Duruelo	Esteban de Vera.
Estepa de San Juan	Dámaso Vicente Llorente.
Fraguas (las)	Celestino Sanz Alvarez.
Fuentecantos	Venancio Soria Lopez.
Fuentelsaz	Pedro Milla Valero.
Fuentetova	José Martinez Palacios.
Gallinero	Santiago Romero Perez.
Garray	Lucas Almarza Neyla.
Golmayo	Julian Garcia Diez.
Gómara	Juan Esteban Milla.
Herreros	Quintín Calonge Garcés.
Hinojosa de la Sierra	Pedro Nicolás Villares.
Ituero	Pedro Molina Durán.
Ledesma	Fermin Andrés Marin.
Mazateron	Gregorio Angulo.
Miñana	José Delgado Ruiz.
Molinos de Duero	Juan Alcalde Millan.
Montenegro de Cameros	Mariano Benito Garcia.
Muedra (la)	Manuel Juan Crespo.
Narros	Balbino Rodrigo Llorente.
Navalcaballo	Diego Martinez Fernandez.
Nomparedes	José Lerin Lerin.
Ocenilla	Luis Rodriguez Jimenez.
Oteruelos	Victor de la Orden Garcia.
Pedrajas	Roque Perez Durán.
Peñalcázar	Cándido Vera Olalla.
Peroniel	Juan Martinez Alcalde.
Portelrubio	Lorenzo Diez Diez.
Portillo	Esteban Perez Garcia.
Poveda	Nicolás Blasco.
Quintana Redonda	Ignacio Romero Renta.
Quiñonería	Antonio Hernandez Garcia.
Rábanos	Pedro Romero Jimeno.
Rebollar	Angel Ramos Marin.
Renieblas	Felipe Gomez Duro.
Reznos	Valeriano Sanz del Rio.
Rollamienta	Millan Blazquez Gómara.
	Faustino Valdecantos Garcia.

Royo	D. Celestino Durán Guerra.
Salduero	Domingo Escribano Hernandez.
San Andrés	Vicente las Heras.
Sauquillo de Alcázar	Julian Garcia Ciria.
Sauquillo de Boñices	Bruno Calonge Garcia.
Soria	Bautista Gaspar Vicente.
Sotillo del Rincon	Eugenio Peralta Crespo.
Tardajos	Mariano Jimenez Sanz.
Tardelcuende	Miguel Ayllon Anton.
Tardesillas	Pedro Sanz Herranz.
Tejado	Bernabé Garcia Gomez.
Tera	Santiago Muro Morales.
Torrearevalo	José Moral Ramirez.
Torrubia	Juan Calonge Caballero.
Valdeavellano de Tera	Juan Manuel Gomez.
Velilla de la Sierra	Juan Manuel Martinez.
Ventosa de la Sierra	Valentin Calvo Alvarez.
Villabuena	Toribio Blazquez Tejero.
Villaciervos	Juan Verde Lagunas.
Villar del Ala	Mateo Jimenez Sanz.
Villares	Bonifacio Martinez Martinez.
Villaseca de Arciel	Elias Gonzalo Perez.
Villaverde	Domingo Garcia Orden.
Vinuesa	Benito Torroba Arribas.

Búrgos, 14 de Junio de 1872.—POYAN.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Juzgado de primera instancia de Almazan
Don José Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza a los Jefes y demás individuos de la partida carlista que el día veintiocho de Abril último penetró en el pueblo de Torlengua, de este partido judicial, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por el delito de rebelion: apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Almazan a dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José ESCUDERO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cobertelada.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1600 reales vellon. Los aspirantes a la misma presentarán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento del mismo, en el término de treinta días, a contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cobertelada, 29 de Junio de 1872.—El Alcalde, JULIAN PEREZ.

Ayuntamiento de Centenera de Andaluz.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1872 a 73 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de la Corporacion, por espacio de ocho días, a contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, adonde los contribuyentes, y en especial los hacendados forasteros, pueden hacer sus reclamaciones.

Centenera de Andaluz, 28 de Junio de 1872.—Por acuerdo de la Corporacion, RAFAEL ANTON, secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A la sal de las sales,

a la más salada de las saladas.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo afirmar que la sal puesta en venta es más blanca y mejor de lo que hasta el día se ha elaborado.